



VISTOS:

El Oficio N° D155-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 25 de enero del 2022, el Oficio N° D146-2021-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 24 de enero del 2022, el Informe N° D39-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, de fecha 23 de enero del 2022, la Carta N° 001-2022/CDVC-RC-CONSORCIO COVICSA, de fecha 18 de enero del 2022, el Contrato N° 033-2021-GR.CAJ-GGR derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ,y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de setiembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 033-2021-GR.CAJ-GGR derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ - Primera Convocatoria; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Cristhian Dennis Villanueva Caballero – Representante Común del **CONSORCIO COVICSA**; cuyo objeto es la ejecución de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA"**, por el monto de **S/ 3'028,476.63 (TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS 63/100 SOLES)** incluido IGV, con un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF;

Que, mediante la Carta N° 001-2022/CDVC-RC-CONSORCIO COVICSA, de fecha 18 de enero del 2022, con Expediente SGD N° 3114-2022, el señor Cristhian Dennis Villanueva Caballero – Representante Común del **CONSORCIO COVICSA**, solicitó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones el Cambio de Personal Clave: Residente de Obra; debido, a la renuncia irrevocable (motivos personales) del Ing. José Carlos Herrera Fernández – Residente de Obra, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA"**; por ello, solicitó la aprobación del Nuevo Residente de Obra: Ing. Wilmer Oswaldo Ramos Espinoza – CIP N° 38829, que cuenta con la experiencia establecida en los términos de referencia para el cargo, adjuntando para ello los documentos que acreditan su experiencia profesional;

Que, mediante Informe N° D39-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, de fecha 23 de enero del 2022, el Ing. Isela Milena Campos Julón – Coordinadora de obra informó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, respecto al Cambio de Personal Clave: Residente de Obra, lo siguiente:

(...)

II. Análisis

Según la Carta N°001-2022/CDVC-RC-CONSORCIO COVICSA del 18.01.2022 indica: Presenta al Ing. Wilmer Oswaldo Ramos Espinoza como reemplazo del Ing. José Carlos Herrera Fernández quien por motivos personales y de salud renuncia al cargo de Residente de Obra.

Según el "Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado indica: 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad **solo puede exceptuarse en los siguientes casos:** i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del persona.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, **el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.**

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho(8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Según la carta de Renuncia indica que debido a problemas personales que le es imposible cumplir a cabalidad con el trabajo, por lo que la renuncia es irrevocable, que por motivos de índole personal motivan a tomar la decisión.

Teniendo en cuenta las bases integradas del contrato y los términos de referencia el residente debe contar con el siguiente tiempo de experiencia, cargos y/o puestos desempeñados y la especialidad requerida

N°	Cargo – rol del plantel profesional clave	Tiempo de experiencia	Cargos/puestos desempeñados	Especialidad requerida
1	Residente de obra (01)	Con experiencia mínima de un (02) año. La experiencia requerida se computa desde la colegiatura	Residente y/o Residente de Obra o Supervisor y/o Jefe de Supervisión de obras y/o Ingeniero Residente de obra y/o Inspector de Obras; en obras iguales o similares, en obras públicas o privadas.	Ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares. Se considera como experiencia en obras similares a: Obras de construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de obras iguales o similares, en el sector público y/o privado.

Además, la carta de compromiso del profesional Ing. Wilmer Ramos Espinoza se identifica que cuenta con 4.91 años de experiencia y según la documentación adjunta se verifica según contratos y actas de recepción que ha sido parte de proyectos o cargos según las bases, además cuenta con su certificado de habilidad vigente teniendo más de 2 años de experiencia computada a partir de la colegiatura.

En merito el RLCE indica **Artículo 179. Residente de Obra** en el apartado 179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, **de modo permanente y directo**, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, **con no menos de dos (2) años de experiencia** en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Artículo 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, **el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.**

III. Conclusiones

1. La suscrita en mérito al marco legal expuesto es de la opinión siguiente: Es procedente el cambio de Residente por el Ing. Wilmer Oswaldo Ramos Espinoza teniendo en cuenta lo que indica el **"Artículo 190.4 el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"** cumpliendo con la experiencia solicitada en obras civiles que ha supervisado y/o ejecutado según los requisitos y exigencias de las bases de selección.

2. Debido que la renuncia del **Residente Ing. José Carlos Herrera Fernández es irrevocable** además se debe tener en consideración que la obra debe contar con el **"Residente de Obra"** según el Artículo N° 179.1. **Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo,** con un profesional colegiado, habilitado.

Que, mediante Oficio N° D146-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 24 de enero del 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones solicitó al Gerente Regional de Infraestructura la emisión de la Resolución que apruebe el Cambio de Personal Clave: Residente de Obra, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA"**, presentado por el **CONSORCIO COVCSA**, revisada y encontrada conforme por la Ing. Isela Campos Julón – Coordinadora de Obra; a través del Informe N° D39-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL/IMCJ; por lo que, emitió conformidad y solicitó continuar con el trámite correspondiente;

Ahora bien, en cumplimiento al artículo 190°. - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece lo siguiente:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. **La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.**

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. **Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.**

190.5. **La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho.** En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. **En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.**

190.6. **En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.** (Resaltado y subrayado agregado).

Que, teniendo en cuenta el marco normativo mediante el cual se sometió a Proceso de Selección de ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA"**; y teniendo en cuenta a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, cabe precisar que respecto al cambio de profesional, se evalúa conforme lo establece las normas de Contratación Pública, así para el caso específico, tenemos el numeral 190.3 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: **"Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"**. (resaltado y subrayado agregado). Así mismo el numeral 190.5 del artículo antes mencionado: **"La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"**. De lo expuesto, se infiere que la normativa de Contrataciones del Estado permite, de manera excepcional, el cambio del profesional que ejercerá el cargo de Residente de Obra, siempre que con ello **no se disminuya las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista;**

Que, aunado a lo descrito en los párrafos precedentes, se tiene que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Dirección Técnico Normativa del Estado, ha establecido en su parte concluyente de la Opinión N° 252-2017/DTN, lo siguiente

3.1 **"El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad"**.

3.2 **"A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave"**. (Resaltado y subrayado agregado)

Que, conforme se desprende del texto normativo la calificación del profesional propuesto debe basarse en función a la calificación de los profesionales a reemplazar; para el caso que nos ocupa, se puede verificar que existe dicha calificación por parte de la Coordinadora de Obra, cumpliendo con lo prescrito en el marco normativo antes citado; observándose además que el profesional propuesto reúne las calificaciones superiores al profesional reemplazado; aspecto que se encuentra debidamente fundamentado. En este contexto, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el



cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así, sería posible cambiar o sustituir a un profesional propuesto cuando el profesional reemplazante reúna las mismas o mejores calificaciones técnicas y/o profesionales que el reemplazado pues, con dicha modificación, no se estaría disminuyendo las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista y, en consecuencia, no se estaría incumpliendo con el contrato. En virtud de lo expuesto, debe concluirse que, excepcionalmente y siempre que se mantengan, como mínimo, las *calificaciones profesionales ofertadas por el contratista, es posible que la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice el reemplazo de los profesionales propuestos, distintos al residente de obra*”;

Que, mediante Oficio N° D155-2022-GRC-GRI, de fecha 25 de enero del 2022, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la Resolución de Cambio de Personal Clave: Residente de Obra, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA"**; presentado por el **CONSORCIO COVICSA**, revisada y encontrada conforme por la Ing. Isela Campos Julón – Coordinadora de Obra; a través del Informe N° D39-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, y cuenta con el visto bueno de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; avalando dicha documentación, **siendo exclusivamente responsable de la información que se remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento ha procedido a la correspondiente **revisión únicamente de los aspectos formales** que deben cumplirse para efectos de la atención de la presente solicitud; (*informes de coordinador de obra, conformidad de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; y conformidad técnica de Gerencia Regional de Infraestructura*); verificándose que éstos se encuentran conformes. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos; por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención;

Que, en virtud a la verificación técnica efectuada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el profesional propuesto cumple con los requisitos mínimos exigidos, por lo que resulta **PROCEDENTE** el cambio solicitado;

En este sentido, se deberá tener en cuenta el numeral 1.16 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al **Principio de Privilegio de Controles Posteriores**, el mismo que establece: *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada (...)”*, siendo en el presente caso que el señor Crithian Dennis Villanueva Caballero solicitó el Cambio de Personal Clave: Residente de Obra, presentado para ello la siguiente documentación del persona propuesto: Carta de Compromiso del Personal Clave, Certificado de Habilidad, títulos y certificados que acreditan su experiencia laboral; y teniendo en cuenta el artículo antes mencionado el mismo que facultad a esta Entidad el derecho de comprobar la veracidad de los documentos mencionados anteriormente; por ello, será la Dirección de Abastecimientos, la encargada de la verificación de la documentación antes mencionada, teniendo consideración la Directiva N° 11-2016-GR.CAJ-DRA/D.A. – Lineamientos para la Fiscalización Posterior aleatoria de los Procedimientos de Selección del Gobierno Regional Cajamarca, misma que señala en el numeral 5.1 del Artículo V.DISPOSICIONES ESPECIFICAS, *“que la Dirección de Abastecimientos como órgano responsable, queda obligado a verificar la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por los administrados o sus representantes en los procedimientos de selección convocados por el Gobierno Regional bajo el ámbito de Ley de Contrataciones y su Reglamento”*;

Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante Oficio N° D146-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° D39-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ; en uso de las facultades conferidas por la Ley de



Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Leyes N° 27902 y N° 28013; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 250-2020-EF y el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, la Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre del año 2021, mediante la cual se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de aprobar el cambio de profesionales en ejecución de obras; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y con la **visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el Cambio de Personal Clave: Residente de Obra, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA"**, solicitado por el señor Cristhian Dennis Villanueva Caballero - Representante Común del **CONSORCIO COVICSA**, en mérito al sustento técnico expuesto en el Informe N° D39-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ y el Oficio N° D146-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL; siendo el nuevo profesional conforme se detalla:

<i>Nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Profesión</i>	<i>Cargo que Desempeña</i>
<i>Wilmer Oswaldo Ramos Espinoza</i>	<i>26678152</i>	<i>Ingeniero Civil</i>	<i>Residente de Obra</i>

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y al contratista **CONSORCIO COVICSA**, en su domicilio legal sito en el **Jr. Los Cedros N° 180 – Villa Universitaria, de esta ciudad** y al correo electrónico: administracion@covicsa.com; para los fines correspondientes, y a la empresa supervisora **CONSORCIO HANAQ**, en su domicilio legal sito en la **Calle José Díaz N° 258 – Ofic. 703 - Urb. Santa Beatriz, Distrito, Provincia y Departamento de Lima** y al correo electrónico: consorcio.hanaq33@gmail.com, conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección de Abastecimientos, realice la verificación de la autenticidad de los documentos presentados por el señor Cristhian Dennis Villanueva Caballero, ello en mérito a los fundamentos que conforman la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

VICTOR ANTONIO GENTA CUEVA
Gerente Regional
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA